



#### RPC-SO-29-No.372-2015

# EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)"
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015 y RPC-SO-22-No.262-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015 y 10 de junio de 2015, respectivamente;
- Que, el artículo 77 del Reglamento de Régimen Académico, indica: "Se entenderá como pertinencia de carreras y programas académicos a la articulación de la oferta formativa, de investigación y de vinculación con la sociedad, con el régimen constitucional del Buen Vivir, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, los requerimientos sociales en cada nivel territorial y las corrientes internacionales científicas y humanísticas de pensamiento. El CES priorizará la aprobación de carreras y programas académicos en concordancia con los lineamientos de pertinencia establecidos en la respectiva normativa";
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento ibídem, señala: "A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo";

Jes





- Que, a través de Resolución RPC-SO-32-No.358-2014, de 20 de agosto de 2014, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, reformado a través de Resolución RPC-SO-16-No.187-2015, de 22 de abril de 2015;
- Que, mediante la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 05 de abril de 2015, la Universidad Nacional de Educación presentó, al CES, el proyecto de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe;
- Que, a través de Oficio SENESCYT-SGES-2015-0453-CO, de 20 de abril de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió, al CES, el Informe Técnico respecto del proyecto de Carrera referido en el considerando precedente;
- Que, mediante Oficio CES-CPUE-2015-0628-0, de 24 de abril de 2015, el Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, pone en conocimiento del PhD Freddy Álvarez González, rector de la Universidad Nacional de Educación, los informes de Evaluación del proyecto de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe elaborados por la SENESCYT y por la Facilitadora Académica Externa, para que, de ser pertinentes, se valoren las observaciones realizadas y se incluyan en el Proyecto Académico;
- Que, a través de la Plataforma Informática para la Presentación de Carreras y Programas de este Consejo de Estado, el 26 de abril de 2015, la Universidad Nacional de Educación presentó, al CES, el proyecto reformulado de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe;
- Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 21 de julio de 2015, una vez analizado el Informe Técnico de la Comisión respecto del proyecto para la creación de la Carrera de Educación Intercultural Bilingüe, a impartirse en la ciudad de Azogues, mediante Acuerdo ACU-SO-21-No.081-2015, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto presentado por la Universidad Nacional de Educación UNAE, para la creación de la carrera de Educación Intercultural Bilingüe, cuya descripción consta a continuación:







**Tipo de formación:** Licenciaturas.

Campo amplio: Educación.

Campo específico: Educación.

Campo detallado: Formación para docentes sin

asignaturas de especialización.

Modalidad de aprendizaje: Presencial.

Número de paralelos: Dos (2).

Número máximo de estudiantes por paralelo: Treinta (30).

Lugar donde se impartirá la carrera: Azogues - Sede Matriz

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL.	MODALIDAD	LUGAR
RPC-SO-29- 1083650113C031-No.01- 372-2015	Educación Intercultural Bilingüe	Universidad Nacional de Educación UNAE	Licenciado/a en Ciencias de la Educación Intercultural Bilingüe	TERCER NIVEL	PRESENCIAL	AZOGUES

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-03-No.054-2020, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de enero de 2020)

**Artículo 2.-** La carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años, de conformidad con la Disposición General Séptima del Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 3.-** La malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, consta en el ANEXO 1 de la presente Resolución.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Universidad Nacional de Educación.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.







**QUINTA.-** Para la carrera de Educación Intercultural Bilingüe, se faculta a la Universidad Nacional de Educación otorgar las certificaciones de los itinerarios académicos: Pedagogía de la Lengua Kichua y Pedagogía de la Lengua Shuar en el marco de lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación contiene la Resolución RPC-SO-29-No.372-2015, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2015, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior y reformada mediante Resolución RPC-SO-03-No.054-2020, de 22 de enero de 2020.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

PRESIDENTA

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

itolinavelerv.

Abg José Vallej Espinoza

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

B